



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

10 de marzo de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.020/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 7 de marzo de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.336/07-03-2014

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMOS AUTORIZADOS	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
SOGAZ, S.A.A.	R-2014-0138	Personas y Daños	Rusia	X		B++ Am Best (Julio 2013)

Resolución SS No.337/07-03-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
JLT REINSURANCE BROKER LIMITED	C-0035	Personas y Daños	Inglaterra		X

Resolución SS No.340/07-03-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Compañía de Seguros	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Mario Alexander Martínez Hernández	0801-1974-02169	C-01-0103	Personas	SEGUROS CREFISA, S.A.	X	

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

KARLA VICTORIA BAEZ AGUIRRE

Secretaria General Designada

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.336/07-03-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.336/07-03-2014 de fecha 7 de marzo de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.336/07-03-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 30 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió del licenciado René Efraín Barahona, en su condición de 1er Vicepresidente Administrativo y Masivos, de Interamericana de Seguros, S.A., en representación de la entidad reaseguradora SOGAZ, S.A.A., domiciliada en la República de Rusia, solicitud para inscribir en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior a la referida Reaseguradora, la cual opera el reaseguro en los ramos de Personas y Daños. **CONSIDERANDO (5):** Que vista y analizada la documentación presentada, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, realizó formal requerimiento al licenciado Barahona, mediante Oficio SSPAR-OF-121/2013 de fecha 1 de noviembre de 2013, indicándole que en apego a lo establecido en el Artículo 29 inciso b) del Reglamento respectivo, es necesario que presente el Certificado emitido por el Servicio Federal de Supervisión de Seguros de Rusia, que haga constar que la Sociedad se encuentra constituida legalmente en ese país y que posee autorización para operar en reaseguro en el extranjero, indicando los ramos de seguro que puede reasegurar y que no existen inconvenientes legales para el pago de indemnizaciones en monedas de libre convertibilidad, derivada de sus contratos u operaciones de reaseguro, debidamente apostillado. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 18 de febrero de 2014 se recibió carta suscrita por la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, 1er Vicepresidente Técnico y Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A., en donde remite el documento del Banco Central de la Federación Rusa debidamente traducido y apostillado, el cual manifiesta que: “....La licencia No.3936 con derecho a ejercer la actividad aseguradora y reaseguradora fue expedida a la compañía de seguros el 3 de noviembre de 2004 por el Servicio Federal de Vigilancia de Actividad aseguradora sin limitaciones en fecha de operación. En consecuencia, la licencia anteriormente mencionada fue sustituida por la Licencia No.1208 77 del 16 de agosto de 2011, para ejercer reaseguros sin limitaciones en fecha de operación. Continúa manifestando que SOGAZ, S.A.A., cumple las normativas de solvencia, establecidas por la legislación de la Federación Rusa y que a la fecha no se han aplicado sanciones en forma de restricciones, suspensión de validez, revocación de las licencias para ejercer la actividad aseguradora y reaseguradora”. **CONSIDERANDO (7):** Que la opinión de los auditores PricewaterhouseCoopers, sobre los Estados Financieros con cifras al 31 de Diciembre de 2010, 2011 y 2012, señalan que los Estados Financieros presentan justamente, en todos los aspectos materiales, la posición financiera del Grupo y su ejecución financiera y su flujo de efectivo de acuerdo con los estándares Internacionales de reporte financiero; posición que es ratificada por la calificadora AM BEST al haberle otorgado una calificación Internacional de “B++”, en el mes de julio de 2013. **CONSIDERANDO (8):** Que la petición presentada por SOGAZ, S.A.A., se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Instituciones de Seguros y Reaseguros y 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estableciendo además, los requisitos mínimos para que se les otorgue la autorización de inscripción, los cuales ha cumplido íntegramente. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 7 de marzo de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, a la Institución de Reaseguro que se describe a continuación:

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMOS AUTORIZADOS	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
SOGAZ, S.A.A.	R-2014-0138	Personas y Daños	Rusia	X		B++ Am Best (Julio 2013)

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad SOGAZ, S.A.A., por medio del licenciado René Barahona, en su condición de 1er Vicepresidente Administrativo y Masivos, de Interamericana de Seguros, S.A. conocida como FICOHSA SEGUROS, en representación de la Sociedad. **3.** Hacer del conocimiento a la sociedad SOGAZ, S.A.A., por medio del licenciado René Barahona, que a partir de esta fecha, la inscripción debe ser renovada cada tres (03) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **KARLA VICTORIA BAEZ AGUIRRE**, Secretaria General Designada”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

KARLA VICTORIA BAEZ AGUIRRE
Secretaria General Designada

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.337/07-03-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.337/07-03-2014 de fecha 7 de marzo de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.337/07-03-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; Asimismo, le corresponde el revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas; así como, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 77 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros organizará un registro de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior, que sirva de mecanismo informativo al mercado asegurador hondureño, a los tomadores o suscriptores de seguro y asegurados o beneficiarios y, en general, al público, conforme la reglamentación que al efecto emita la Comisión. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 42 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que la inscripción en el registro debidamente otorgada, tendrá una duración indefinida, sin embargo deberá renovarse cada tres (3) años. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.1157/30-07-2012, aprobó la inscripción de la sociedad JLT REINSURANCE BROKER LIMITED, con domicilio social en Inglaterra, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro C-0035. **CONSIDERANDO (5):** Que la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, en su condición de 1er Vicepresidente Técnico y Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A. hoy conocida por FICOHSA SEGUROS en representación de JLT REINSURANCE BROKER LIMITED, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, la documentación que acompaña la solicitud de renovación del registro de inscripción de dicho reasegurador, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (6):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolver de conformidad con la Ley las solicitudes y recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 9),15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 39, y 42 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 7 de marzo de 2014; **RESUELVE: 1.** Renovar la Inscripción de la sociedad JLT REINSURANCE BROKER LIMITED en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
JLT REINSURANCE BROKER LIMITED	C-0035	Personas y Daños	Inglaterra		X

2. Notificar la presente Resolución a JLT REINSURANCE BROKER LIMITED, a través de la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, 1er Vicepresidente Técnico y Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A. conocida como FICOHSA SEGUROS, quien presentó la documentación en representación de la Sociedad. **3.** Hacer del conocimiento a JLT REINSURANCE BROKER LIMITED, a través de la Licenciada Celeste Fiallos de Pineda, que a partir de esta fecha, la inscripción, debe ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Sociedad está obligada a presentar anualmente la información que indica el



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Artículo 44 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **KARLA VICTORIA BAEZ AGUIRRE**, Secretaria General Designada”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

KARLA VICTORIA BAEZ AGUIRRE
Secretaria General Designada

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.340/07-03-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.340/07-03-2014 de fecha 7 de marzo de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.340/07-03-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, supervisará las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, y otras instituciones financieras y actividades, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en tales actividades se respeten los derechos de los usuarios de los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas, para lo cual le corresponde dar trámite a las reclamaciones o quejas que le presenten los usuarios de los servicios financieros y ordenar las medidas que resulten pertinentes. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritas en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el licenciado Mario Batres Pineda, Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., presentó solicitud para inscribir como agente Dependiente de esa Institución, al señor MARIO ALEXANDER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, observándose que la documentación que ampara la solicitud, cumple con los requisitos detallados en el Artículo 8, literal A) “Agentes Dependientes”, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, tomándose en especial consideración, la constancia suscrita por el licenciado Mario Batres Pineda, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., la cual hace constar que el señor MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para actuar como Intermediario de Seguros en el ramo de Personas; requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje. **CONSIDERANDO (6):** Que la relación laboral entre el señor MARIO ALEXANDER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y SEGUROS CREFISA, S.A., está regida por los términos establecidos por el Código del Trabajo. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4), 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2 y 3 numeral 16), 4, 5, 93,94, 96 , 97, 103 y 114 numerales 2), 3), 4), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 8 literal A) y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 7 de marzo de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado Mario Batres Pineda, Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., a favor del señor MARIO ALEXANDER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y por consiguiente autorizar al señor MARIO ALEXANDER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, para actuar como Agente Dependiente de la sociedad SEGUROS CREFISA, S.A., para intermediar SEGUROS DE PERSONAS; autorizando su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Compañía de Seguros	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Mario Alexander Martínez Hernández	0801-1974-02169	C-01-0103	Personas	SEGUROS CREFISA, S.A.	X	

2. Notificar la presente Resolución a SEGUROS CREFISA, S.A., y al señor MARIO ALEXANDER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, para los efectos legales correspondientes. 3. Notificar a SEGUROS CREFISA, S.A., que el Agente Dependiente inscrito, está obligado a prestar sus servicios única y exclusivamente para esa Institución de Seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor MARIO ALEXANDER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya Autorización e Inscripción se acredita con la presente Resolución. 5. Notificar a SEGUROS CREFISA, S.A. que una vez finalizada su relación laboral con el señor MARIO ALEXANDER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, deberá notificarlo inmediatamente a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para darle de baja en el Registro respectivo. 6. Hacer del conocimiento del señor MARIO ALEXANDER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ que una vez finalizada su relación laboral con SEGUROS CREFISA, S.A., quedará inhabilitado para ejercer la intermediación de seguros y que para poder intermediar nuevamente, debe cumplir con los requisitos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **KARLA VICTORIA BAEZ AGUIRRE**, Secretaria General Designada”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

KARLA VICTORIA BAEZ AGUIRRE
Secretaria General Designada